



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 351 -2007/SUNAT/A

Callao, 18 de Junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/2000-000750 se aprobó el formato e instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA) e igualmente con Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/2000-2180 se aprobó el Instructivo de Trabajo adecuado al Sistema de la Calidad: "Declaración Única de Aduanas (DUA)" INTA-IT.00.04;

Que es necesario modificar la denominación e indicación en las casillas 5.12 y 5.13 del Ejemplar "B" de la DUA señaladas en el Instructivo de Trabajo INTA-IT.00.04, correspondiente a la declaración de los datos de Nombre Comercial y Marca Comercial;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase la denominación e indicación en el Instructivo INTA-IT.00.04 de las casillas 5.12 y 5.13 del Ejemplar "B" de la DUA, conforme a lo siguiente:



5.12 Nombre del Producto

Se indica el nombre con el cual se conoce comúnmente a la mercancía.

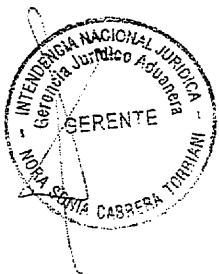
Ejemplo: papas fritas, goma de mascar, medias, papel bond, motor, vino, televisor a color, bisulfito de sodio, ácido acrílico, etc.

5.13 Marca Comercial del Producto

Se indica la marca del producto, la cual constituye cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado. La marca es la denominación que otorga el fabricante, el vendedor o el importador al producto para distinguirlo de los productos de otra persona.

La marca comercial del producto a declararse en esta casilla, puede corresponder a:

- a) La denominación que cada fabricante otorga a su mercancía o
- b) La denominación que el vendedor (exportador) otorga a los productos fabricados para él por otras empresas, cumpliendo con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por dicho vendedor o
- c) La denominación que otorga el importador a los productos fabricados por encargo de él, cumpliéndose con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por el importador o
- d) El nombre del fabricante, en caso se encuentre este nombre registrado como marca o
- e) El nombre de la casa editora en la importación de libros, revistas y publicaciones.




Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única .- Autorízase a los despachadores de aduana a utilizar por noventa (90) días calendario computados desde el día de la publicación de la presente resolución, el formato del ejemplar "B" de la DUA aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000-ADT/2000-2180.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JOSE ARMANDO ARTEAGA QUINE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA